

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4181/2022/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta de la Secretaría de Educación, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301153522000524, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del Fallo	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...
OFICIALIA MAYOR información curricular ultimo, grado de estudios, CLAUDIA LIZBETH MOTA RODRIGUEZ DE 1 DE MAYO AL 31 DE AGOSTO 2022, numero de plazas, labora en la delegacion regional veracruz, puesto que desempeña. La remuneración bruta y neta de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. asi como su horario laboral y actividades que desempeña. (sic)...

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de septiembre de dos mil veintidós, la autoridad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una respuesta a la solicitud de información.



3. Interposición del recurso de revisión. El ocho de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En la misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veinte de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que se recibiera promoción alguna por parte de los interesados en el lapso comprendido, tal y como se señala a continuación:

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Usuario de Verificación	Córeo
IVAI-REV/4181/2022/I	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	08/09/2022 14:05:58	Area	Recurrencia PVI	
IVAI-REV/4181/2022/I	Finde de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	08/09/2022 17:12:24	DGAP	Carla Mendoza LH	carla.mendoza@ivai.org.mx
IVAI-REV/4181/2022/I	Asimilación/Presencia/Consejar	Sustanciación	22/09/2022 10:47:39	Usuario Actuario	Itzal Geraldine Villagas LH	lvillagas.ivai@outlook.com
IVAI-REV/4181/2022/I	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	04/10/2022 14:15:06	Ponencia	Nancy Karina Morales Libreros	nemorales.ivai@outlook.com

6. Ampliación de plazo para resolver. En seis octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.




SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. El veinticinco de agosto del año en curso, la parte recurrente solicitó a la Secretaría de Educación mediante folio 301153522000524 conocer... *información curricular último, grado de estudios, CLAUDIA LIZBETH MOTA RODRIGUEZ DE 1 DE MAYO AL 31 DE AGOSTO 2022, numero de plazas , labora en la delegacion regional veracruz , puesto que desempeña. La remuneración bruta y neta de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. asi como su horario laboral y actividades que desempeña (sic)...*

▪ **Planteamiento del caso**

En consecuencia el sujeto obligado en fecha ocho de septiembre del año en curso, dio respuesta a la solicitud de información, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando oficio número No.:SEV/UT/1767/2022 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, en el que proporcionó los oficios SEV/DRV/JURÍDICO/194/2022, SEV/OM/DRF/03441/2022, SEV/OM/DN/5142/2022, SEV/OM/DRH/DNCD/V/16303/2022 signados por distintas áreas pertenecientes al sujeto obligado, como se muestra en algunos de los oficios a continuación:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 DELEGACIÓN REGIONAL ZONA VERACRUZ
 Oficio: SEV/DRV/JURÍDICO/194/2022
 Plataforma Nacional de Transparencia 301153522000524
 Boca del Río, Veracruz, 01 de septiembre de 2022

LIC. VÍCTOR EMMANUEL VARGAS BARRIENTOS
 COORDINADOR DE DELEGACIONES REGIONALES
 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ
PRESENTE.

Por este medio, en cumplimiento a su oficio SEV/CDR-EN/02768/2022, con el que remite la solicitud de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, dictada en oficio SEV/UT/1596/2022; hago de su conocimiento la siguiente información de la **C. CLAUDIA LIZBETH MOTA RODRÍGUEZ**:

Solicitud:	Información:
Información Curricular:	Se adjunta archivo que contiene el CV del servidor público.
Grado de estudios:	Se adjunta archivo electrónico con el documento que acredita el último grado de estudios de la servidora pública.
Número de Plazas con las que cuenta:	073018CF3481000300021 analista administrativo 079713E096312300554 profesor de secundaria
Puesto que desempeña:	Auxiliar Administrativo
Remuneración bruta y neta de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración.	Esta información es competencia de otro área de esta Secretaría.
Horario Laboral:	09 a 18 horas de lunes, martes, miércoles y jueves. 09 a 13 horas viernes.
Reporte de actividades del 01 de enero de 2022 al 31 de agosto de 2022.	Se adjunta archivo Word que contiene la descripción de las actividades de la servidora pública.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
 Atentamente,

DIANA SANTIAGO HUESCA
 DELEGADA SEV REGION VERACRUZ

C.e.p. Archivo / Ministerio
 DRH/HZ

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE NÓMINAS
Oficio Núm.: SEV/OM/DN/5147/2022
Xalapa, Ver; viernes 2 de septiembre de 2022
Asunto: Solicitud de Información INFOHEX 301153522000524

**M.A. LORENA HERRERA BECERRA
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
P R E S E N T E**

En atención a la tarjeta número SEV/OM/EUT/0775/2022, referente al oficio No. SEV/UT/1595/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, referente al Folio 301153522000524, a través del sistema Infomex-Veracruz, de lo anterior, le informo siguiente:

Después de realizar una búsqueda los archivos del Sistema de Control de Pagos (SICOPA), hago de su conocimiento que la C. Claudia Lizbeth Mota Rodríguez, percibe un sueldo quincenal neto de \$4,614.34 (cuatro mil seiscientos catorce pesos 34/100 M.N.) correspondientes a la quincena 16/2022.

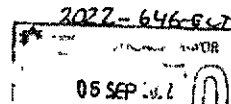
Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración

ATENTAMENTE

L.A.E. CLEMENTE LANDA DOMÍNGUEZ
DIRECTOR DE NÓMINAS



C.A. Dra. Lidia Salas Aguilar Araya. -Oficial Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz. (2011) 06-10-2011
Propiedades/Oficina:
Folio 2022-4214-01
C.D./vbr/abds



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174,175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

De lo anterior, la parte recurrente inconforme con la respuesta, el ocho de septiembre de la presente anualidad, interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

...

el sujeto obligado no presenta información de su copia de ultimo grados de estudios, curriculum institucional, ni reporte de actividades, por lo cual es una negativa de entregar la información que tienen en su poder en el departamento de recursos humanos. de la misma secretaria, conforme a lo dispuesto a la ley 187 de transparencia y acceso a la información...(SIC)

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios**

En sus agravios, el particular se inconformó únicamente respecto de la copia de ultimo grado de estudios, currículo institucional y reporte de actividades, por lo que

el restante de información peticionada y las respuestas recaídas no formaran parte del presente estudio, en el entendido de que existe conformidad de la ahora recurrente.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Atendiendo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

La Secretaría de Educación, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción V, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y vinculada con el artículo 15 fracción XVII de la Ley 875 en cita, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia, en el que, la fracción del artículo 15 señala lo siguiente.

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

Como se advierte de las constancias de autos, el sujeto obligado otorgó respuesta en el procedimiento de acceso a la información a través de la Delegada de

la Secretaría de Educación, la Directora de Recursos Humanos, Director de Nóminas y el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, áreas que cuentan con atribuciones para proporcionar la información requerida, de conformidad con los artículos 14, 20 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, por ello, la Titular de la Unidad de Transparencia **cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, atendiendo al criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro “

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, la recurrente se inconforma de que el Sujeto Obligado no presentó la información relacionada con:

1. Ultimo grado de estudios.
2. Currículo Institucional.
3. Reporte de Actividades.

Al respecto mediante oficio SEV/DRV/JURÍDICO/194/2022 de fecha uno de septiembre signado por la Delegada SEV Región Veracruz, pretendió dar respuesta a los puntos requeridos en la solicitud de información, área que resulta competente de acuerdo a los artículos 20 fracción I y 51 fracciones I, X, XII, XIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, en los que se establece lo siguiente.

...

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación

...

Artículo 20. La Coordinación de Delegaciones Regionales estará adscrita directamente al Titular de la Secretaría y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I. Servir de enlace entre las demás áreas de la Secretaría y las Delegaciones Regionales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

Artículo 51. Corresponden a las Delegaciones Regionales, quienes se auxiliarán y apoyarán en los Inspectores Escolares, Supervisores, Jefes de Sector, Directores y Subdirectores de Plantel, las siguientes atribuciones:

I. Prestar los servicios administrativos desconcentrados de la Secretaría dentro del ámbito regional de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

X. Vigilar que el pago de los sueldos de empleados y docentes se haga correcta y oportunamente en su región;

...

XII. Elaborar el anteproyecto del programa operativo y del presupuesto anual del área administrativa a su cargo, para someterlos a la consideración del Coordinador;

XIII. Investigar, determinar, aplicar, ejecutar y notificar las medidas disciplinarias a los trabajadores del área a su cargo por los hechos que les hayan imputado, previo procedimiento laboral interno; con excepción de la suspensión laboral y del cese de los efectos del nombramiento; y

XIV. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento, y demás normatividad aplicable, así como las que le confiera el Secretario, prestar los servicios administrativos desconcentrados de la Secretaría dentro del ámbito regional de su competencia.

...

Ahora bien, dentro del contenido del oficio SEV/DRV/JURÍDICO/194/2022, se manifestó que se adjuntaban los archivos que contiene el currículum vitae, así como el último grado de estudios y el archivo Word que contiene la descripción de actividades de la servidora pública, sin embargo de la respuesta enviada a la ahora recurrente no se advierte la documentación anteriormente descrita.

Información que, de acuerdo a la normatividad anteriormente transcrita puede encontrarse generada y/o resguardada dentro de la delegación que da respuesta, toda vez que dentro de las atribuciones señaladas se encuentran las de servir de enlace entre las demás áreas de la Secretaría, vigilar que el pago de los sueldos de empleados y docentes se haga correcta y oportunamente en su región, así como investigar, determinar, aplicar, ejecutar y notificar las medidas disciplinarias a los trabajadores del área.

Ahora bien resulta pertinente señalar que, de la solicitud de acceso a la información una de las partes que se requirió fue las actividades que desempeña cierta servidora pública, entendiéndose como las acciones que desarrolla un individuo de manera cotidiana, como parte de sus obligaciones, tareas o funciones dentro de su institución, sin embargo al intentar proporcionar respuesta dentro del oficio SEV/DRV/JURÍDICO/194/2022 se mencionó lo siguiente:

Solicitud:	Información:
Reporte de actividades del 01 de enero de 2022 al 31 de agosto de 2022.	Se adjunta archivo Word que contiene la descripción de las actividades de la servidora pública.

El Sujeto obligado señaló dentro del primer recuadro (solicitud), el reporte de actividades en un lapso de tiempo, entendiéndose como si fuera a proporcionar informes detallados de las actividades en la temporalidad que el mencionó.

Sin embargo de la otra columna (INFORMACIÓN) menciona *...se adjunta archivo Word que contiene la descripción de las actividades de la servidora pública...* ello entendiéndose a la información con la que pretendió dar respuesta a la solicitud y que la solicitante requirió de manera primigenia, lo anterior para realizar la aclaración, toda vez que el agravio del recurso de revisión se pudiera dar a entender que la recurrente se intentó inconformar con el reporte de actividades, sin embargo en todo momento se interpretó como las actividades que desempeña la servidora pública.

De lo anterior expuesto, el sujeto obligado vulneró el derecho de acceso a la información del particular, pues no dio respuesta a parte de cuestionamientos realizados por el recurrente en la solicitud de información.

En consecuencia para subsanar dicha omisión, la Titular de la Unidad de Transparencia deberá a través de la Delegación Regional y/o demás áreas competentes proporcionar la información consistente en currículum vitae, último grado de estudios y las actividades que desempeña la servidora pública señalada en la solicitud de información.

Parte de la información corresponde a información curricular, sin embargo de acuerdo al puesto ocupado por la servidora pública que fue informado por la Delegada Regional, el mismo no se menciona dentro del artículo 15 fracción XVII, ya que únicamente serán puestos como obligación de transparencia desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, por lo que, en caso de tener publicado el currículum, el sujeto obligado podrá proporcionarlo de manera electrónica, ello conforme al Criterio 1/2013 emitido por este Instituto, y que a continuación se muestra:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1; fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Por otro lado, de la información solicitada que no corresponde a una obligación de transparencia, se deberá proporcionar a la parte recurrente en la forma en la que se tenga generada, en atención a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de

Transparencia, que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, sirviendo a lo anterior, lo determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del Criterio 03/17, de rubro y texto siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En consecuencia, resultan **fundados** los agravios manifestados por la parte recurrente, ya que las respuestas emitidas resultan insuficientes para tener por colmado el derecho del particular, lo que vulneró su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del Fallo. Al resultar fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le instruye proceda conforme a lo siguiente:

- Previo trámite ante Delegación Regional de la Secretaría de Educación y/o cualquier otra área que por sus atribuciones resulte competente, proporcione la información relacionada con la servidora pública mencionada en la solicitud de información correspondiente al currículum vitae, último grado de estudios y el reporte de actividades.

- Información que deberá proporcionar en formato electrónico, toda vez que se relaciona con obligaciones de transparencia, en el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

- Debiendo considerar que, si en los documentos que contienen la información solicitada, obra información confidencial o susceptible de clasificarse como reservada, su entrega se realizará previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 149 de la Ley

875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para lo cual deberá acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, y las respectivas versiones públicas, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data. Generador de Versiones Públicas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se modifica la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos